

SCI-558-2026

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. María Estrada Sánchez, M. Sc., rectora
Rectoría

MAE. Marilyn Sánchez Alvarado, directora a. i.
Secretaría del Consejo Institucional

Licda. Yessica Mata Alvarado, directora
Oficina de Asesoría Legal

De: MAE. Marilyn Sánchez Alvarado, directora a. i.
Secretaría del Consejo Institucional

Fecha: 26 de junio de 2026

Asunto: Sesión Extraordinaria N.º 3456, Artículo 1, del 26 de junio de 2026.
Modificación de los artículos 4 y 18 e incorporar un artículo 18 Bis
del Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del
Instituto Tecnológico de Costa Rica

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica, señala:

ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación. (Así reformado por el artículo único de la ley N° 5697 de 9 de junio de 1975)

2. La Ley General de la Administración Pública establece en el artículo 4:

Artículo 4.- La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar

su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

3. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

2. Vida estudiantil. *Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todas las personas estudiantes inscritas en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.*

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

10. Sostenibilidad. *Se desarrollarán acciones orientadas a la diversificación de sus fuentes de ingresos y el eficiente control de sus gastos, acorde a la planificación institucional, para alcanzar el equilibrio económico y ambiental de la Institución en el largo plazo, así como las sinergias que puedan lograrse con el sistema de educación costarricense y las alianzas con entes públicos, privados e internacionales. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.° 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.° 1143 del 03 de octubre de 2023)*

4. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en sus artículos 14, 18 y 26, indica:

Artículo 14

El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional, se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.

...

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

a. Orientar y fiscalizar la ejecución de las Políticas Generales del Instituto y presentar anualmente a la Asamblea Institucional Representativa el informe respectivo, con el fin de que esta evalúe en qué medida las acciones realizadas por la Rectoría y sus órganos ejecutivos, han contribuido al cumplimiento de esas Políticas.

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

...

k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto

...

u. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano

...

Artículo 26

Son funciones de la persona que ejerce la Rectoría:

a. Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las políticas institucionales.

...

5. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece que:

Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.

b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.

c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.

c.1. De considerarla procedente:

- c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.***
- c.1.2 En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.*
- c.2 De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.*
- d. Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.*

... (El resaltado no pertenece al original)

- 6. El Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en sus artículos 5 y 6, establece los principios y fines del Fondo respectivamente:**

Artículo 5 LOS PRINCIPIOS DEL FONDO

Los principios por los que se guía el Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil son los siguientes:

- a. La educación universitaria es un derecho humano que debe ofrecerse bajo los principios de solidaridad, igualdad y equidad.*
- b. La universidad pública debe asegurar el ingreso y permanencia de la población estudiantil de bajos recursos, proporcionándole condiciones adecuadas para asegurar su éxito académico dentro de un concepto de formación integral.*

Artículo 6 LOS FINES DEL FONDO

Los fines que persigue el Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil son los siguientes:

- a- Propiciar la equidad en las oportunidades de estudio universitario para la población estudiantil del ITCR.*
- b- Mejorar los medios por los cuales el estudiantado obtiene su formación académica*
- c- Apoyar la formación integral de los y las estudiantes por medio del aporte financiero a programas y actividades que permitan su desarrollo humano.*
- d- Fortalecer la calidad de los servicios estudiantiles que ofrece la Institución mediante aportes dirigidos a actividades específicas.*

7. El Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en su artículo 18, autoriza la utilización de los recursos propios del Fondo, de la siguiente forma:

Artículo 18 LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS

La utilización de los recursos se hará conforme a lo establecido en las partidas presupuestadas y las variaciones al presupuesto que la Comisión Ejecutiva del FSDE estime pertinentes, previa aprobación por parte del Consejo Institucional cuando así se requiera.

La asignación de recursos se registrará por lo siguiente:

- 1. Dentro de los egresos del FSDE se asignarán prioritariamente recursos para cubrir el Programa de Becas y Préstamos.*
 - 2. El FSDE podrá tener egresos en proyectos especiales de desarrollo estudiantil, además de los costos de los programas deportivos, culturales, de desarrollo y representación estudiantil.*
 - 3. Los gastos destinados a actividades en el exterior para estudiantes de Bachillerato y Licenciatura se harán según lo establecido en la normativa correspondiente.*
 - 4. La asignación de recursos en asistencia estudiantil para el apoyo de gastos en salud, participación en congresos y seminarios nacionales, gastos de adquisición de artículos de primera necesidad para el desenvolvimiento académico del o la estudiante priorizados según las necesidades y recurso presupuestario asignado.*
 - 5. El FSDE cubrirá la asignación de recursos en gastos por servicios, materiales y suministros y servicios internos la cual se destinará en forma prioritaria en actividades de recibimiento y bienvenida de las y los estudiantes y el apoyo de actividades de desarrollo de estudiantes de grupos estudiantiles organizados de la institución y avaladas por el Consejo Ejecutivo de la FEITEC*
 - 6. La asignación de recursos en el rubro de inversión con el fin de apoyar los beneficios en especie a los que pueden acceder los estudiantes.*
8. El Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, en sus artículos 2 y 7, define el objetivo y quienes son las personas que pueden recibir este beneficio:

Artículo 2

El sistema de Becas y Préstamos Estudiantiles tiene como objetivo facilitar al estudiantado su formación profesional, posibilitando su ingreso y permanencia en el Instituto.

Artículo 7

Las becas y préstamos estudiantiles se otorgarán a estudiantes costarricenses, estudiantes extranjeros con residencia permanente al día, y

aquellos que tengan algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país.

Toda solicitud quedará a criterio del Departamento de Becas y Gestión Social y avalado por el Comité.

El número de becas que se asignen a estudiantes extranjeros (as) serán reguladas por el Comité para cada periodo lectivo.

9. La Comisión de Planificación y Administración dictaminó en su reunión N.º 1158, efectuada el 26 de junio de 2026, lo siguiente:

Resultando que:

1. *En la reunión N.º 1157, realizada el 25 de junio de 2026, esta Comisión brindó audiencia a la ingeniera María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, a la máster Camila Delgado Agüero, vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, a la máster Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, al máster Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia, al doctor José Luis León Salazar, vicerrector de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, al máster Ronald Bonilla Rodríguez, director del Campus Tecnológico Local San José, al ingeniero Rogelio González Quirós, MAP., director del Centro Académico de Alajuela, a la máster Xinia Artavia Granados, directora del Departamento de Becas y Gestión Social, al máster Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, al máster Juan Pablo Alcázar Villalobos, de la Oficina de Asesoría Legal, a la bachiller Dahian Sánchez Pérez, asesora asuntos políticos de la Rectoría, a la diseñadora Ivonne Madrigal Gaitán, MBA., directora, de la Oficina de Comunicación y Mercadeo, a la comunicadora Vivian García Paniagua, de la Oficina de Comunicación y Mercadeo, al bachiller Edgar Castellón Marín, coordinador de la Unidad de Tesorería del Departamento Financiero Contable, al doctor Teodolito Guillén Girón, al doctor Johan Godínez Carvajal, al señor Diego Daniel Ruiz Contreras, a la señorita María José Zamora Vargas, integrantes del Consejo Institucional, así como al máster Rodrigo Calvo Bodán, integrante electo del Consejo Institucional.*
2. *Mediante el oficio SCI-555-2026, con fecha 25 de junio de 2026, suscrito por el máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional, dirigido a la ingeniera María Estrada Sánchez, rectora, con copia al Consejo Institucional; a la máster Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos; a la máster Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración; a la máster Xinia Artavia Granados, directora del Departamento de Becas y Gestión Social; y al máster Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, se solicita*

confirmar si se cuenta con el contenido presupuestario para atender el pago de un apoyo económico correspondiente al mes de julio a las personas que tuvieron beca socioeconómica durante el primer semestre, indicar el monto disponible para ese fin y precisar si la base de cálculo corresponde al presupuesto 2025 o 2026, con el propósito de que la Comisión continúe con el trámite de la reforma del artículo 18 del Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

3. *En esta reunión se brindó audiencia a la ingeniera María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, a la máster Camila Delgado Agüero, vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, a la máster Xinia Artavia Granados, directora del Departamento de Becas y Gestión Social, al doctor Teodolito Guillén Girón, al doctor Johan Godínez Carvajal, al señor Diego Daniel Ruiz Contreras, a la señorita María José Zamora Vargas, a la ingeniera Rita Arce Láscarez, integrantes del Consejo Institucional, así como al máster Francisco Céspedes Obando, integrante electo del Consejo Institucional.*
4. *Mediante el oficio VIESA-348-2026, con fecha de recibido el 26 de junio de 2026, suscrito por la máster Camila Delgado Agüero, vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, dirigido a la máster María Estrada Sánchez, rectora, con copia al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional, se informa que, tras la revisión correspondiente, existe disponibilidad presupuestaria para realizar el posible pago del apoyo socioeconómico a las personas estudiantes becadas correspondiente al mes de julio de 2026. Asimismo, se indica que la estimación se efectuó con base en las personas becadas que recibieron depósito en junio de 2026 y el monto de la beca de febrero de 2025 con el primer aumento aplicado, estimándose un monto total de ₡560.737.000,00, para lo cual se realizarán las modificaciones presupuestarias necesarias previo a la ejecución del pago.*

Considerando que:

1. *Actualmente existe la necesidad por parte de las personas estudiantes con beca socioeconómica de contar con estabilidad y seguridad en la recepción de ingresos en el periodo intersemestral (específicamente entre el primer periodo lectivo y el segundo periodo lectivo) establecido por calendario generalmente en julio.*
2. *Que la reforma del artículo 18 resulta necesaria para dotar de sustento normativo expreso la entrega del apoyo económico intersemestral correspondiente al mes de julio, el cual se ha otorgado históricamente considerando que la matrícula y el inicio del segundo semestre se realiza en el mes de julio, situación que conforme se establezca el*

calendario académico puede generar incertidumbre jurídica y administrativa para la población estudiantil beneficiaria.

3. *Actualmente en el Programa de Becas Estudiantiles existen alrededor de 6539 personas estudiantes que recibieron beca socioeconómica o de estímulo durante el primer semestre de 2026, de las cuales 3723 podrían recibir el monto de apoyo socioeconómico intersemestral. Al respecto, es oportuno aclarar que las becas socioeconómicas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica son asignadas en virtud de las condiciones socioeconómicas que enfrenta la persona estudiante para ingresar y permanecer en un programa académico, previa solicitud y valoración de la dependencia correspondiente.*
4. *Acorde con los fines y principios del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil, orientados a propiciar la equidad en las oportunidades de estudio, mejores condiciones para la formación académica y apoyar el desarrollo integral del estudiantado, resulta fundamental mantener de forma continua el apoyo socioeconómico, incluyendo el periodo intersemestral, para las personas estudiantes de la Institución, a fin de contribuir a su permanencia y a la graduación exitosa de sus estudios.*
5. *Para efectos del otorgamiento del apoyo socioeconómico intersemestral, la condición de la persona estudiante matriculada no debe constituir el único requisito para obtener el beneficio, sino que deberá complementarse con la verificación de que la persona estudiante mantiene un vínculo académico vigente con la Institución, de manera que el apoyo se otorgue a quienes continúan su proceso formativo y requieren dicho beneficio para favorecer su permanencia y la culminación exitosa de sus estudios.*
6. *La definición de la persona estudiante susceptible de recibir estos apoyos debe formularse de manera precisa, para evitar interpretaciones amplias que generen derechos automáticos, discrecionalidad excesiva o tratamientos desiguales entre personas en situaciones comparables.*
7. *Resulta necesario distinguir la situación de la persona estudiante que, durante el periodo comprendido entre dos ciclos lectivos, mantiene un vínculo académico vigente con la Institución y conserva la condición socioeconómica que fundamenta el otorgamiento de la beca, de aquella que ha concluido formalmente su plan de estudios, obtenido el título correspondiente, se ha retirado definitivamente o ha perdido su vínculo institucional conforme a la normativa vigente.*
8. *La sujeción a disponibilidad presupuestaria debe mantenerse como condición expresa de la reforma, dado que los recursos del Fondo deben administrarse conforme a criterios de sostenibilidad, planificación, priorización, control del gasto y responsabilidad en la gestión pública.*

9. *La reforma debe habilitar el otorgamiento de apoyo socioeconómico durante periodos intersemestrales sin desplazar las competencias técnicas de las instancias responsables en materia de becas, apoyos socioeconómicos y vida estudiantil, a quienes corresponde verificar los requisitos, realizar las valoraciones, definir controles y verificar la procedencia del apoyo.*
10. *Para resguardar la seguridad jurídica, la igualdad en el trato y una aplicación uniforme del Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la reforma debe prever que la instancia competente pueda emitir lineamientos operativos para desarrollar su aplicación, incluyendo aspectos tales como la priorización de casos, los medios de verificación, los procedimientos de gestión, los plazos, los mecanismos de seguimiento y control, así como la determinación de los montos y demás aspectos operativos, todo ello dentro de los límites y condiciones establecidos por este Reglamento.*
11. *Producto de la audiencia realizada en la reunión de la Comisión de Planificación y Administración, N.° 1157, efectuada el 25 de junio de 2026, se estimó oportuno y necesario ajustar el planteamiento inicial presentado por la Rectoría tendiente a modificar el artículo 18 del Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica, conforme el siguiente cuadro comparativo:*

**Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil
del Instituto Tecnológico de Costa Rica**

TEXTO ACTUAL	REFORMA PROPUESTA	OBSERVACIONES
Artículo 4 DEFINICIONES	Artículo 4 DEFINICIONES [Incorporar las siguientes definiciones en el orden que corresponda] Apoyo socioeconómico durante periodos intersemestrales: Apoyos económicos o en especie, de carácter eventual, sujetos a disponibilidad presupuestaria y valoración técnica, otorgados entre el primer y segundo semestre del año, destinados a favorecer la permanencia, continuidad académica, reincorporación, avance formativo o condiciones mínimas para continuar estudios de personas estudiantes que	Esta incorporación se estima necesaria para precisar los conceptos base asociados con los apoyos socioeconómicos durante los periodos intersemestrales.

acrediten necesidad socioeconómica y mantengan vínculo académico vigente con la Institución.

Condición socioeconómica acreditada:

Situación socioeconómica determinada por la instancia competente, mediante los procedimientos, instrumentos, controles y verificaciones establecidos institucionalmente, que constituye el fundamento para la asignación o continuidad de una beca o apoyo socioeconómico.

Periodo intersemestral:

Lapso comprendido entre el primer y segundo semestre del año, según el calendario institucional, durante el cual pueden desarrollarse actividades académicas, administrativas o formativas vinculadas con la trayectoria estudiantil, aun cuando la persona estudiante no registre matrícula efectiva en cursos.

Vínculo académico vigente:

Condición de la persona estudiante que mantiene una relación jurídica y académica con el Instituto Tecnológico de Costa Rica, que no ha concluido formalmente su plan de estudios, no se ha retirado formalmente ni ha perdido su condición de estudiante conforme a la normativa institucional, de manera que conserva la posibilidad de continuar su proceso formativo.

Artículo 18 LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS

La utilización de los recursos se hará conforme a lo establecido en las partidas presupuestadas y las variaciones al presupuesto que la Comisión Ejecutiva del FSDE estime pertinentes, previa

Artículo 18 LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS

La utilización de los recursos se hará conforme a lo establecido en las partidas presupuestadas y las variaciones al presupuesto que la Comisión Ejecutiva del FSDE estime pertinentes, previa

Esta modificación permite que el ITCR pueda dotar de recursos económicos a las personas estudiantes becadas durante el periodo de vacaciones de manera eventual, sujetos a la disponibilidad

aprobación por parte del Consejo Institucional cuando así se requiera.

La asignación de recursos se regirá por lo siguiente:

- 1. Dentro de los egresos del FSDE se asignarán prioritariamente recursos para cubrir el Programa de Becas y Préstamos.*
- 2. El FSDE podrá tener egresos en proyectos especiales de desarrollo estudiantil, además de los costos de los programas deportivos, culturales, de desarrollo y representación estudiantil.*
- 3. Los gastos destinados a actividades en el exterior para estudiantes de Bachillerato y Licenciatura se harán según lo establecido en la normativa correspondiente.*
- 4. La asignación de recursos en asistencia estudiantil para el apoyo de gastos en salud, participación en congresos y seminarios nacionales, gastos de adquisición de artículos de primera necesidad para el desenvolvimiento académico del o la estudiante priorizados según las necesidades y recurso presupuestario asignado.*
- 5. El FSDE cubrirá la asignación de recursos en gastos por servicios, materiales y suministros y servicios internos la cual se destinará en forma prioritaria en actividades de recibimiento y bienvenida de las y los estudiantes y el apoyo de actividades de desarrollo de*

aprobación por parte del Consejo Institucional cuando así se requiera.

La asignación de recursos se regirá por lo siguiente:

- 1. Dentro de los egresos del FSDE se asignarán prioritariamente recursos para cubrir el Programa de Becas y Préstamos.*
- 2. El FSDE podrá tener egresos en proyectos especiales de desarrollo estudiantil, además de los costos de los programas deportivos, culturales, de desarrollo y representación estudiantil.*
- 3. Los gastos destinados a actividades en el exterior para estudiantes de Bachillerato y Licenciatura se harán según lo establecido en la normativa correspondiente.*
- 4. La asignación de recursos en asistencia estudiantil para el apoyo de gastos en salud, participación en congresos y seminarios nacionales, gastos de adquisición de artículos de primera necesidad para el desenvolvimiento académico del o la estudiante priorizados según las necesidades y recurso presupuestario asignado.*
- 5. El FSDE cubrirá la asignación de recursos en gastos por servicios, materiales y suministros y servicios internos la cual se destinará en forma prioritaria en actividades de recibimiento y bienvenida de las y los estudiantes y el apoyo de actividades de desarrollo de*

-
- | | |
|---|--|
| <p>estudiantes de grupos estudiantiles organizados de la institución y avaladas por el Consejo Ejecutivo de la FEITEC</p> <p>6. La asignación de recursos en el rubro de inversión con el fin de apoyar los beneficios en especie a los que pueden acceder los estudiantes.</p> | <p>estudiantes de grupos estudiantiles organizados de la institución y avaladas por el Consejo Ejecutivo de la FEITEC</p> <p>6. La asignación de recursos en el rubro de inversión con el fin de apoyar los beneficios en especie a los que pueden acceder los estudiantes.</p> <p>7. La asignación de recursos para apoyos socioeconómicos durante periodos intersemestrales, sujetos a disponibilidad presupuestaria, de conformidad con los fines del Fondo, la normativa aplicable y lo establecido en este Reglamento.</p> |
|---|--|

Artículo 18 bis. APOYOS SOCIOECONÓMICOS DURANTE PERIODOS INTERSEMESTRALES
La Comisión Ejecutiva del FSDE podrá financiar apoyos socioeconómicos durante periodos intersemestrales a personas estudiantes que lo requieran según su condición socioeconómica acreditada y que mantengan vínculo académico vigente con la Institución.

Su incorporación pretende regular las condiciones de elegibilidad, continuidad, controles y aplicación de estas ayudas socioeconómicas. Esto evita sobrecargar el artículo 18, que actualmente regula la utilización general de los recursos del FSDE.

La ausencia de matrícula efectiva en cursos durante el periodo intersemestral no constituirá, por sí sola, causal automática para suspender, denegar o excluir a la persona estudiante de apoyos socioeconómicos, siempre que se acrediten las condiciones establecidas en este artículo y en la normativa aplicable.

Para efectos del otorgamiento de estos apoyos, la persona estudiante deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a. Haber recibido beca socioeconómica en el ciclo lectivo inmediato anterior, salvo situaciones debidamente justificadas y aceptadas por la instancia competente.

b. Mantener vínculo académico vigente con la Institución.

c. Evidenciar una expectativa razonable de continuidad académica en el periodo lectivo siguiente o en su trayectoria formativa inmediata.

d. Cumplir con los requisitos, controles, plazos, verificaciones y demás condiciones establecidas por la instancia competente en materia de becas, apoyos socioeconómicos y vida estudiantil.

El reconocimiento de la condición de estudiante susceptible de recibir apoyos socioeconómicos durante periodos intersemestrales no genera, por sí mismo, un derecho automático al otorgamiento del beneficio. La asignación estará sujeta a disponibilidad presupuestaria, valoración socioeconómica, priorización institucional, naturaleza del beneficio y controles aplicables.

La Comisión Ejecutiva del FSDE podrá emitir instrumentos normativos de ejecución para la aplicación de este artículo. Dichos instrumentos deberán contemplar, al menos, criterios de elegibilidad y priorización, medios de verificación del vínculo académico vigente, mecanismos de acreditación de la condición socioeconómica, monto o rango de apoyo, periodo de cobertura, compatibilidad con otros beneficios, procedimiento de revisión, controles posteriores y resguardo documental.

Los apoyos socioeconómicos otorgados durante periodos intersemestrales deberán administrarse conforme a los principios de igualdad, equidad, razonabilidad, sostenibilidad financiera, control del gasto y trazabilidad en el uso de los recursos del Fondo.

12. La modificación parcial propuesta al Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica corresponde a una reforma parcial que no implica cambios sustanciales; por lo tanto, de conformidad con el Reglamento de Normalización Institucional, esta Comisión da curso al trámite de análisis y dictamen.

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional la modificación de los artículos 4 y 18 e incorporar un artículo 18 Bis del Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica de la siguiente manera:

- a. Incorporar en el Artículo 4 DEFINICIONES, conforme el orden alfabético correspondiente, los siguientes términos:*

Apoyo socioeconómico durante periodos intersemestrales:
Apoyos económicos o en especie, de carácter eventual, sujetos a disponibilidad presupuestaria y valoración técnica, otorgados entre el primer y segundo semestre del año, destinados a favorecer la permanencia, continuidad académica, reincorporación, avance formativo o condiciones mínimas para continuar estudios de personas estudiantes que acrediten necesidad socioeconómica y mantengan vínculo académico vigente con la Institución.

Condición socioeconómica acreditada:
Situación socioeconómica determinada por la instancia competente, mediante los procedimientos, instrumentos, controles y verificaciones establecidos institucionalmente, que constituye el fundamento para la asignación o continuidad de una beca o apoyo socioeconómico.

Periodo intersemestral:
Lapso comprendido entre el primer y segundo semestre del año, según el calendario institucional, durante el cual pueden desarrollarse actividades académicas, administrativas o formativas vinculadas con la trayectoria estudiantil, aun cuando la persona estudiante no registre matrícula efectiva en cursos.

Vínculo académico vigente:

Condición de la persona estudiante que mantiene una relación jurídica y académica con el Instituto Tecnológico de Costa Rica, que no ha concluido formalmente su plan de estudios, no se ha retirado formalmente ni ha perdido su condición de estudiante conforme a la normativa institucional, de manera que conserva la posibilidad de continuar su proceso formativo.

- b. *Modificar el Artículo 18 LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS para incluir un punto 7 en la asignación de recursos, de modo que se lea de la siguiente manera:*

Artículo 18 LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS

La utilización de los recursos se hará conforme a lo establecido en las partidas presupuestadas y las variaciones al presupuesto que la Comisión Ejecutiva del FSDE estime pertinentes, previa aprobación por parte del Consejo Institucional cuando así se requiera.

La asignación de recursos se regirá por lo siguiente:

- 1. Dentro de los egresos del FSDE se asignarán prioritariamente recursos para cubrir el Programa de Becas y Préstamos.*
- 2. El FSDE podrá tener egresos en proyectos especiales de desarrollo estudiantil, además de los costos de los programas deportivos, culturales, de desarrollo y representación estudiantil.*
- 3. Los gastos destinados a actividades en el exterior para estudiantes de Bachillerato y Licenciatura se harán según lo establecido en la normativa correspondiente.*
- 4. La asignación de recursos en asistencia estudiantil para el apoyo de gastos en salud, participación en congresos y seminarios nacionales, gastos de adquisición de artículos de primera necesidad para el desenvolvimiento académico del o la estudiante priorizados según las necesidades y recurso presupuestario asignado.*
- 5. El FSDE cubrirá la asignación de recursos en gastos por servicios, materiales y suministros y servicios internos la cual se destinará en forma prioritaria en actividades de recibimiento y bienvenida de las y los estudiantes y el apoyo de actividades de desarrollo de estudiantes de grupos estudiantiles organizados de la institución y avaladas por el Consejo Ejecutivo de la FEITEC*
- 6. La asignación de recursos en el rubro de inversión con el fin de apoyar los beneficios en especie a los que pueden acceder los estudiantes.*
- 7. La asignación de recursos para apoyos socioeconómicos durante periodos intersemestrales, sujetos a disponibilidad presupuestaria, de conformidad con los fines del Fondo, la normativa aplicable y lo establecido en este Reglamento.*

- c. *Incorporar un Artículo 18 bis BECAS Y AYUDAS SOCIOECONÓMICAS DURANTE PERIODOS INTERSEMESTRALES, que se lea de la siguiente forma:*

Artículo 18 bis. APOYOS SOCIOECONÓMICOS DURANTE PERIODOS INTERSEMESTRALES

La Comisión Ejecutiva del FSDE podrá financiar apoyos socioeconómicos durante periodos intersemestrales a personas estudiantes que lo requieran según su condición socioeconómica acreditada y que mantengan vínculo académico vigente con la Institución.

La ausencia de matrícula efectiva en cursos durante el periodo intersemestral no constituirá, por sí sola, causal automática para suspender, denegar o excluir a la persona estudiante de apoyos socioeconómicos, siempre que se acrediten las condiciones establecidas en este artículo y en la normativa aplicable.

Para efectos del otorgamiento de estos apoyos, la persona estudiante deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Haber recibido beca socioeconómica en el ciclo lectivo inmediato anterior, salvo situaciones debidamente justificadas y aceptadas por la instancia competente.*
- b. Mantener vínculo académico vigente con la Institución.*
- c. Evidenciar una expectativa razonable de continuidad académica en el periodo lectivo siguiente o en su trayectoria formativa inmediata.*
- d. Cumplir con los requisitos, controles, plazos, verificaciones y demás condiciones establecidas por la instancia competente en materia de becas, apoyos socioeconómicos y vida estudiantil.*

El reconocimiento de la condición de estudiante susceptible de recibir apoyos socioeconómicos durante periodos intersemestrales no genera, por sí mismo, un derecho automático al otorgamiento del beneficio. La asignación estará sujeta a disponibilidad presupuestaria, valoración socioeconómica, priorización institucional, naturaleza del beneficio y controles aplicables.

La Comisión Ejecutiva del FSDE podrá emitir instrumentos normativos de ejecución para la aplicación de este artículo. Dichos instrumentos deberán contemplar, al menos, criterios de elegibilidad y priorización, medios de verificación del vínculo académico vigente, mecanismos de acreditación de la condición socioeconómica, monto o rango de apoyo, periodo de cobertura, compatibilidad con otros beneficios,

procedimiento de revisión, controles posteriores y resguardo documental.

Los apoyos socioeconómicos otorgadas durante periodos intersemestrales deberán administrarse conforme a los principios de igualdad, equidad, razonabilidad, sostenibilidad financiera, control del gasto y trazabilidad en el uso de los recursos del Fondo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Institucional cuenta con competencia para modificar el Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil, de conformidad con las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico y el procedimiento previsto en el Reglamento de Normalización Institucional.
2. El Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil tiene una finalidad institucional claramente asociada con la solidaridad, la equidad, la permanencia del estudiantado de bajos recursos, la formación integral y el mejoramiento de las condiciones que permiten desarrollar la trayectoria académica en la Institución.
3. Las becas y apoyos socioeconómicos constituyen instrumentos mediante los cuales la Institución materializa su compromiso con la equidad y la permanencia estudiantil. Su propósito no es el otorgamiento de un beneficio económico como un fin en sí mismo, sino la reducción de las barreras socioeconómicas que pueden afectar el acceso, la continuidad del proceso formativo y la culminación exitosa de los estudios, favoreciendo que las personas estudiantes desarrollen su trayectoria académica en condiciones que les permitan alcanzar los objetivos de su formación universitaria.
4. El otorgamiento del apoyo socioeconómico durante los periodos intersemestrales debe sustentarse en la concurrencia de condiciones objetivas que permitan garantizar el uso adecuado de los recursos institucionales.
5. Se acogen los argumentos del dictamen realizado por la Comisión de Planificación y Administración, la cual recomendó a este pleno la aprobación de la modificación de los artículos 4 y 18 e incorporar un artículo 18 Bis del Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

SE ACUERDA:

- a. Modificar los artículos 4 y 18 e incorporar un artículo 18 Bis del Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica de la siguiente manera:

- i. Incorporar en el Artículo 4 DEFINICIONES, conforme el orden alfabético correspondiente, los siguientes términos:

Apoyo socioeconómico durante periodos intersemestrales:

Apoyos económicos o en especie, de carácter eventual, sujetos a disponibilidad presupuestaria y valoración técnica, otorgados entre el primer y segundo semestre del año, destinados a favorecer la permanencia, continuidad académica, reincorporación, avance formativo o condiciones mínimas para continuar estudios de personas estudiantes que acrediten necesidad socioeconómica y mantengan vínculo académico vigente con la Institución.

Condición socioeconómica acreditada:

Situación socioeconómica determinada por la instancia competente, mediante los procedimientos, instrumentos, controles y verificaciones establecidos institucionalmente, que constituye el fundamento para la asignación o continuidad de una beca o apoyo socioeconómico.

Periodo intersemestral:

Lapso comprendido entre el primer y segundo semestre del año, según el calendario institucional, durante el cual pueden desarrollarse actividades académicas, administrativas o formativas vinculadas con la trayectoria estudiantil, aun cuando la persona estudiante no registre matrícula efectiva en cursos.

Vínculo académico vigente:

Condición de la persona estudiante que mantiene una relación jurídica y académica con el Instituto Tecnológico de Costa Rica, que no ha concluido formalmente su plan de estudios, no se ha retirado formalmente ni ha perdido su condición de estudiante conforme a la normativa institucional, de manera que conserva la posibilidad de continuar su proceso formativo.

- ii. Modificar el Artículo 18 LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS para incluir un punto 7 en la asignación de recursos, de modo que se lea de la siguiente manera:

Artículo 18. LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS

La utilización de los recursos se hará conforme a lo establecido en las partidas presupuestadas y las variaciones al presupuesto que la Comisión Ejecutiva del FSDE estime pertinentes, previa aprobación por parte del Consejo Institucional cuando así se requiera.

La asignación de recursos se regirá por lo siguiente:

1. Dentro de los egresos del FSDE se asignarán prioritariamente recursos para cubrir el Programa de Becas y Préstamos.
 2. El FSDE podrá tener egresos en proyectos especiales de desarrollo estudiantil, además de los costos de los programas deportivos, culturales, de desarrollo y representación estudiantil.
 3. Los gastos destinados a actividades en el exterior para estudiantes de Bachillerato y Licenciatura se harán según lo establecido en la normativa correspondiente.
 4. La asignación de recursos en asistencia estudiantil para el apoyo de gastos en salud, participación en congresos y seminarios nacionales, gastos de adquisición de artículos de primera necesidad para el desenvolvimiento académico del o la estudiante, priorizados según las necesidades y recurso presupuestario asignado.
 5. El FSDE cubrirá la asignación de recursos en gastos por servicios, materiales y suministros y servicios internos la cual se destinará en forma prioritaria en actividades de recibimiento y bienvenida de las y los estudiantes y el apoyo de actividades de desarrollo de estudiantes de grupos estudiantiles organizados de la institución y avaladas por el Consejo Ejecutivo de la FEITEC.
 6. La asignación de recursos en el rubro de inversión con el fin de apoyar los beneficios en especie a los que pueden acceder los estudiantes.
 7. La asignación de recursos para apoyos socioeconómicos durante periodos intersemestrales, sujetos a disponibilidad presupuestaria, de conformidad con los fines del Fondo, la normativa aplicable y lo establecido en este Reglamento.
- iii. Incorporar un Artículo 18 bis BECAS Y AYUDAS SOCIOECONÓMICAS DURANTE PERIODOS INTERSEMENTRALES, que se lea de la siguiente forma:

Artículo 18 bis. APOYOS SOCIOECONÓMICOS DURANTE PERIODOS INTERSEMENTRALES

La Comisión Ejecutiva del FSDE podrá financiar apoyos socioeconómicos durante periodos intersemestrales a personas estudiantes que lo requieran según su condición socioeconómica acreditada y que mantengan vínculo académico vigente con la Institución.

La ausencia de matrícula efectiva en cursos durante el periodo intersemestral no constituirá, por sí sola, causal automática para suspender, denegar o excluir a la persona estudiante de apoyos socioeconómicos, siempre que se acrediten las condiciones establecidas en este artículo y en la normativa aplicable.

Para efectos del otorgamiento de estos apoyos, la persona estudiante deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Haber recibido beca socioeconómica en el ciclo lectivo inmediato anterior, salvo situaciones debidamente justificadas y aceptadas por la instancia competente.
- b. Mantener vínculo académico vigente con la Institución.
- c. Evidenciar una expectativa razonable de continuidad académica en el periodo lectivo siguiente o en su trayectoria formativa inmediata.
- d. Cumplir con los requisitos, controles, plazos, verificaciones y demás condiciones establecidas por la instancia competente en materia de becas, apoyos socioeconómicos y vida estudiantil.

El reconocimiento de la condición de estudiante susceptible de recibir apoyos socioeconómicos durante periodos intersemestrales no genera, por sí mismo, un derecho automático al otorgamiento del beneficio. La asignación estará sujeta a disponibilidad presupuestaria, valoración socioeconómica, priorización institucional, naturaleza del beneficio y controles aplicables.

La Comisión Ejecutiva del FSDE podrá emitir instrumentos normativos de ejecución para la aplicación de este artículo. Dichos instrumentos deberán contemplar, al menos, criterios de elegibilidad y priorización, medios de verificación del vínculo académico vigente, mecanismos de acreditación de la condición socioeconómica, monto o rango de apoyo, periodo de cobertura, compatibilidad con otros beneficios,

procedimiento de revisión, controles posteriores y resguardo documental.

Los apoyos socioeconómicos otorgadas durante periodos intersemestrales deberán administrarse conforme a los principios de igualdad, equidad, razonabilidad, sostenibilidad financiera, control del gasto y trazabilidad en el uso de los recursos del Fondo.

- b. Instruir a la Secretaría del Consejo Institucional y a la Oficina de Asesoría Legal a realizar la comunicación del presente acuerdo y su publicación en la Gaceta del ITCR de forma inmediata, con el fin de habilitar a la Administración para efectuar los trámites requeridos para brindar los apoyos intersemestrales correspondientes al mes de julio de 2026.
- c. Instruir a la Administración para que una vez entrada en vigencia la reforma normativa indicada en este acuerdo, por medio de las instancias competentes, coordine y ejecute de forma inmediata las acciones necesarias para hacer efectiva la asignación y pago de los apoyos socioeconómicos intersemestrales correspondientes al mes de julio de 2026.
- d. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

MSA/kmm

Copia: MPsc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora, Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos
Licda. Yessica Mata Alvarado, directora, Oficina de Asesoría Legal (publicación en Gaceta)